

09.09.2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

Escaneado 19/10/2021

CLASE DE PROCESO: Diligencia Remota
Fecha 3/11/2021

DIVISORIO 2:30 p.m.

DEMANDANTE

SANDRA YUSCELLY BEJARANO JAIME

DEMANDADO

RAUL ARTURO ALARCON GOMEZ

CUADERNO No. UNO (1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201500727 00

5-00727

446

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2015 00727 00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por haberse interpuesto dentro del término procesal oportuno la alzada, respecto del auto de fecha 28 de enero del 2022, por medio del cual se dispuso negar el incidente de nulidad propuesto por el demandado Raúl Arturo Alarcón Gómez (fls. 437 anverso y 438 c.1), el Despacho, conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 321 del C. G. del P., concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto devolutivo ante la sala civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.; por secretaría, previas formalidades del artículo 326 ib., remítanse las actuaciones de forma digital al superior, para lo de su cargo.

Parte apelante proceda a acreditar el pago del arancel del caso, dentro del término respectivo, so pena de ser declarada desierta la alzada.

De otra parte, el Despacho niega conceder el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 28 de enero del 2020 (fl. 436 anverso y 437 c.1), por medio del cual se aprobó la diligencia de remate, toda vez que éste no es susceptible de alzada (art. 321 del C. G. del P), pues contrario a lo manifestado por el apelante, la decisión censurada no se acompasa con el supuesto de hecho que consagra el numeral 7° de la citada normatividad, circunstancia que torna improcedente el citado medio de impugnación.

Notifíquese.

El Juez,

JAIMÉ CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00
21 FEB 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Recurso de queja

andres leguizamo melo <andreslegis10@yahoo.es>

Mar 22/02/2022 2:27 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR:
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF: PROCESO DIVISORIO No.2015-727 DE
SANDRA YUCELLI BEJARANO CONTRA RAUL
ALARCON**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
DE QUEJA CONTRA AUTO QUE NIEGA RECURSO
DE APELACION REMATE**

Dentro del término legal y con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto de fecha 18 de febrero de 2022, en estado del 21 de febrero de la misma anualidad, que niega recurso de apelación frente al Auto que aprobó remate, conforme a:

ARGUMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

Manifestó el despacho mediante el Auto atacado que niega el recurso de apelación contra el Auto del remate, como quiera que no cumple con el presupuesto artículo 321 numeral 7 C.G.P.

Así las cosas, invocando el Artículo 352 y 353 ibídem, solicito a su señoría reponer el Auto que niega la apelación. Por cuanto el Auto que adjudica remate si

pone fin al proceso, con la decisión transfiere el título de dominio a quien compro y que fundamento tendría seguir discutiendo nulidades y concediendo la apelación si la decisión ya esta tomada adjudicación del remate.

¿Que pasaría, si el Superior, anula todo lo actuado y el remate ya esta adjudicado? No tiene sentido, por eso la adjudicación pone fin al proceso y es una decisión motivada, argumentada, y con resuelve.

Así también, si fuera un Auto que invalida el remate admite recurso de apelación, siendo el remate un acto jurídico complejo, que cuando queda en firme, se erige como un modo de adquirir el dominio.

Por lo tanto, si el operador judicial, no repone el Auto concediendo el recurso de apelación, solicito que de manera subsidiaria me conceda el QUEJA para que el superior defina si el Auto que aprueba el remate es susceptible de apelación con fundamento en el articulo 321 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente;

ANDRES LEGUISAMO MELO
C.C.11.316.735 de Gdot
T.P.161.961 del C.S.J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 1100310302520150072700

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 14 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

Escaneado 19/10/2021

CLASE DE PROCESO:

Diligencia Penal
Fecha 3/11/2021

DIVISORIO

2:30 pm.

DEMANDANTE

SANDRA YUSCELLY BEJARANO JAIME

DEMANDADO

RAUL ARTURO ALARCON GOMEZ

CUADERNO No. UNO (1)

RADICACIÓN DEL PROCESO

110013103025201500727 00

-00727

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

355

Radicado. 110013103 025 2015 00727 00.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada de citar al perito a interrogatorio (fl. 350 C.1), en atención a que en el expediente no obra dictamen alguno rendido por algún experto, y en atención a que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 (fl. 349 C.1) se aprobó el avalúo de los dos inmuebles, decisión frente a la cual no se elevó recurso alguno, adquiriendo la respectiva firmeza dicha determinación, el Despacho niega la petición en comento, por improcedente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora _____
de las 8.00 A.M.
04 OCT 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Impugnación

andres leguizamo melo <andreslegis10@yahoo.es>

Jue 7/10/2021 12:55 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul-alarcon-gomez@hotmail.com <raul-alarcon-gomez@hotmail.com>

PROCESO DIVISORIO 2015-727

**SEÑOR:
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF: DIVISORIO No. 2015-727 DE CESIONARIA
SANDRA VIVIANA UREÑA CASTILLO**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA
AUTO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2021 QUE
NEGO PRUEBA INTERROGATORIO PERITO**

Dentro del termino legal y con mi acostumbrado respeto, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto de fecha 1 de octubre con estado 4 de octubre de 2021, que niega interrogatorio al perito, asi:

I. FUNDAMENTOS DEL AUTO QUE NIEGA

Manifesta el despacho judicial que en el expediente no obra dictamen alguno rendido por algún experto y en atecniòn que mediante auto de fecha 12 de marzo se aprobo el avaluo de los inmuebles.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Conforme al Artículo 321 del C.G.P. son apelables los siguiente Autos: numeral 3º el que niegue el decreto o practica de una prueba.

En ese orden de ideas la solicitud del interrogatorio a perito es una prueba que se práctica dentro del termino que se tiene para ordenar el remate.

Tratandose de procesos divisorios conforme al articulo 444 numeral 4º el avaluo del inmueble sera del avaluo catastral mas el 50% salvo que quien lo aporte considere que no es idoneo para establecer su precio real. En ese evento con el avaluo catastral debera presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Visto el correo electronico enviado por el operador judicial de fecha 5 de agosto de 2020 del avaluo allegado por el Abogado de la cesionaria al suscrito, el Abogado no es idoneo para probar el valor de los inmuebles objeto del divisorio, para sustentar el apoderado allega recibos de pago predial y no el avaluo catastral como lo establece la norma.

Si bien es cierto que es un proceso de 2015, no es menos cierto que las normas aplicar en la parte del remate son del C.G.P. y se debe cumplir con la norma por cuanto los inmuebles pueden costar muchos mas y maxime que los avaluos castastrales siempre tiene una base mucho menor del mercado asi le aumenten el 50%.

Aunque, era necesario el avaluos catastral y no el recibo del pago predial y no se puede aprobar lo que podria generar una nulidad posterior.

Por lo tanto, su señoría, con el mayor de los respetos, si hay avaluo aportado por el apoderado judicial de la cesionaria quien no es idoneo y en aplicación a la norma no cumple con allegar el certificado de avaluo catastral, por eso, se pidio el interrogatorio del perito que en este caso lo hace el abogado.

Con fundamento en las anteriores razones de orden juridico solicito conceder el recurso de apelación.

Atentamente;

ANDRES LEGUISAMO MELO
C.C.11.316.735 de gdot
T.P.161.961 del C.S.J.

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

3 F 213
JUZGADO 25 CIVIL CTO

13456 12-DEC-19 12:31

Referencia: PROCESO DIVISORIO 2015-00727

DEMANDANTE: SANDRA YUSCELLY BEJARANO JAIME CESIONARIA
SANDRA VIVIANA URUEÑA CASTILLO.

DEMANDADO: RAUL ARTURO ALARCON GÓMEZ.

Allega avalúo

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'409.589 de Cáqueza y T.P. No. 129.910 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria demandante, de conformidad con el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito me permito presentar el avalúo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1554592 y 50C-1554503 secuestrados dentro del presente proceso.

PREDIO 50C-1554592 CASA INTERIOR 62 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS HAYUELOS

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2019	\$123'678.000
50%	\$61'839.000
SUMATORIA	\$185'517.000

PREDIO 50C-1554503 GARAJE 112 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS HAYUELOS

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2019	\$13'019.000
50%	\$6'509.500
SUMATORIA	\$19'528.500

VALOR CASA INTERIOR 62 - 50C-1554592	\$185'517.000
VALOR GARAJE 112 - 50C-1554503	\$19'528.500
VALOR TOTAL PREDIOS	\$205'045.500

VALOR TOTAL DE LOS INMUEBLES: DOSCIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS \$205'045.500.

Adjunto impuesto predial en donde consta el avalúo de los inmuebles.

En consecuencia sírvase correr traslado del avalúo y posteriormente fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

De manera cordial.

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
C.C. No. 11'409.589 de Cáqueza
T.P. 129.910 C.S. de la J.

[Ver más de andres leguizamano mejo](#)
 Enviado: martes, 14 de julio de 2020 3:56 p. m.

Juzgado 25 C. - Ent. - 17/03/21
 Respuesta administrativa. Solicitar E...
 Está en una acción de recibido...
 autorización, por lo cual no implica a...

Juzgado 25 C. - Ent. - 16/07/20
 RE: Solicitud copia avaluo...
 Buenas tardes. De acuerdo a su...
 solicitud me permito remitir el aval...

Juzgado 25 - Ent. - 16/03/19
 Notificación acción de tutela N.º...
 Buenas tardes. Por medio del...
 presente me permito notificarle del...

ANDRES LEGUISAMO MIELO
 C.C. 11.316.725 de gdx
 T.F. 181.961 del C.S.J.

Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 RE: Solicitud copia avaluo
 Para: andres.leguizamano.mejo

Buenos días, de acuerdo a su solicitud me permito remitir Avaluo del cual se esta corriendo traslado dentro del proceso 2015-00727

Cordialmente,
JENNY PATRICIA TALERIO ORTIZ
 Cargo ESCRIBIENTE
 Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogota
 Dir.: Cr 10 No. 14-33 Ps 12
 Tel.: 2 84 23 31
 Correo: ccto25mteendojramajudicial.gov.co

Como quiera que mediante estado del 13 de julio de 2020, se esta corriendo traslado del avaluo presentado por el coautor, por el término de 10 días hábiles contados a día hoy 14 julio de 2020.
 Solicito a su señoría de la manera mas respetuosa, allegar por mi como abogado el avaluo andresleguisamo19@yahoo.es, porque por la pagina que dice el auto se le puede bajar el avaluo o si me autoriza el ingreso al despacho judicial para tomar copia mediante todos para ejercer el derecho a la defensa.

Atentamente,
ANDRES LEGUISAMO MIELO
 C.C. 11.316.725 de gdx
 T.F. 181.961 del C.S.J.

5 de agosto de 2020

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

429

Radicado. **110013103 025 2015 00727 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por haberse
este dentro del término procesal oportuno el recurso de alzada (fls. 375-378
respecto del auto de fecha 01 de octubre de 2021 (fl. 355 C.1), el Despacho,
pelo en el numeral 3° del artículo 321 del C. G. del P., concede la apelación
proveído en el efecto devolutivo, ante la sala civil del Tribunal Superior de
Judicial de Bogotá D.C.; por secretaría, remítanse copia digital de todo el
ante, al superior, para lo de su cargo.

Parte apelante proceda a acreditar el pago del arancel del caso,
del término respectivo, so pena de ser declarada desierta la alzada.

Finalmente, póngase en conocimiento de la adjudicataria lo
do por la Secretaría Distrital de Hacienda, a folio 421 del presente
o.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M. 31 ENE 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 1100310302520150072700

Artículo: 326

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 14 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria